

Resolución 61/2023 (/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-61-2023-394625) /

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
2023-12-06

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 61/2023

RESOL-2023-61-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2023

VISTO el Expediente EX-2019-20369871-APN-SMYC#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 19.587, N° 24.557, los Decretos N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 170 de fecha 21 de febrero de 1996, N° 911 de fecha 05 de agosto de 1996, N° 1.057 de fecha 11 de noviembre de 2003, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 231 de fecha 22 de noviembre de 1996, N° 51 de fecha 07 de julio de 1997, N° 35 de fecha 31 de marzo de 1998, N° 319 de fecha 09 de septiembre de 1999, N° 552 de fecha 07 de diciembre de 2001, N° 3.194 de fecha 02 de diciembre de 2014, N° 363 de fecha 09 de septiembre de 2016, N° 13 de fecha 18 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo establece en su artículo 1° que las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo se ajustarán, en todo el territorio de la República, a lo establecido en su cuerpo normativo y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, en tanto que su artículo 4° establece que la higiene y seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto: a) Proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores; b) Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo; c) Estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

Que el artículo 1°, apartado 2, inciso a) de la Ley N° 24.557 establece que uno de los objetivos fundamentales de la Ley sobre Riesgos del Trabajo es la reducción de la siniestralidad a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que el artículo 4°, apartado 1 de la citada ley dispone que tanto las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), como los empleadores y sus trabajadores, se encuentran obligados a adoptar las medidas legalmente previstas tendientes a prevenir eficazmente los riesgos del trabajo.

Que, de acuerdo al esquema previsto por la Ley sobre Riesgos del Trabajo, las A.R.T. serán las encargadas de promover la prevención, los empleadores recibirán asesoramiento de su Aseguradora en materia de prevención de riesgos, manteniendo la obligación de cumplir con las normas de higiene y seguridad, y los trabajadores deberán recibir de su empleador capacitación e información en materia de prevención de riesgos del trabajo, participando activamente en las acciones preventivas.

Que en tal sentido, el artículo 31, apartado 1, inciso a) de la Ley N° 24.557 establece como deber de las A.R.T., denunciar ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) los incumplimientos de sus afiliados a las normas de higiene y seguridad en el trabajo, en tanto que mediante el artículo 17 del Decreto N° 170 de fecha 21 de febrero de 1996, -reglamentario del mentado artículo 31 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo- se asignó a este Organismo la facultad de establecer los procedimientos de denuncia e información que la Ley N° 24.557 impone a las A.R.T..

Que, asimismo, el artículo 18 del aludido Decreto N° 170/96 obliga a las Aseguradoras a brindar asesoramiento y asistencia técnica a sus empleadores afiliados, entre otras materias, sobre normativa vigente en materia de higiene y seguridad en el trabajo.

Que, a los fines previstos en el considerando precedente, mediante el artículo 19 del mentado decreto se facultó expresamente a esta S.R.T. para que determine la frecuencia y condiciones para la realización de las actividades de prevención y control previstas en esa norma, teniendo en cuenta las necesidades de cada una de las ramas de cada actividad.

Que atento a que la industria de la construcción genera riesgos específicos cuya variedad y secuencia, exige un tratamiento diferenciado, mediante el Decreto N° 911 de fecha 05 de agosto de 1996, se reglamentaron las obligaciones en materia de prevención en la industria de la construcción.

Que, el artículo 4° del Decreto N° 1.057 de fecha 11 de noviembre de 2003 -que sustituyó el artículo 3° del Decreto N° 911/96- y extendió la facultad de esta S.R.T. para otorgar plazos, modificar valores, condicionamientos y requisitos establecidos en el anexo de dicho decreto, mediante resolución fundada, y a dictar normas complementarias.

Que en cumplimiento a las facultades señaladas en los considerandos que anteceden, esta S.R.T. mediante las Resoluciones S.R.T. N° 231 de fecha 22 de noviembre de 1996 -Condiciones Básicas de Higiene y Seguridad en Obras de Construcción-, N° 51 de fecha 7 de julio de 1997 -Medidas de Seguridad Preventivas, Correctiva y de Control en las Obras de Construcción-, N° 35 de fecha 31 de marzo de 1998 -Coordinación de un Programa Único para la Obras de Construcción-, N° 319 de fecha 09 de septiembre de 1999 -Obligaciones para los Comitentes o Contratistas principales en las actividades de Construcción-, N° 552 de fecha 07 de diciembre de 2001 -Programa Trabajo Seguro para Todos-, N° 3.194 de fecha 02 de diciembre de 2014 -Base Única de Establecimientos y de Visitas-, N° 363 de fecha 09 de septiembre de 2016 -Programa de Empleadores con Siniestralidad Elevada (P.E.S.E.), y N° 13 de fecha 18 de octubre de 2018 -Desarrollo de Aplicaciones Informáticas-, estableció una regulación específica para la industria de la

construcción, razón por la cual se fueron implementado distintas acciones de prevención de infortunios laborales en los ambientes de trabajo que ocupan los empleados de este sector.

Que resulta pertinente continuar profundizando las acciones de prevención, en el entendimiento de que los trabajos realizados en altura sin la correcta capacitación, planificación, supervisión y control del uso de equipos adecuados para la ejecución de dicha tarea sigue siendo una de las principales causas de muerte y lesiones graves no solo en el país sino a nivel mundial.

Que del análisis de la práctica cotidiana y la caracterización de la accidentabilidad se entiende necesario, a fin de complementar las medidas de seguridad relacionadas con los trabajos en altura establecidas en el Decreto N° 911/96 y complementarias, contar con una norma específica destinada a incrementar las medidas de seguridad cuando se ejecuten trabajos en altura, que permita y facilite el mejoramiento gradual y progresivo de las condiciones de higiene y seguridad del sector de la construcción.

Que la presente medida surge del trabajo en conjunto de esta S.R.T., la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, plasmado mediante Acta Acuerdo de fecha 8 de agosto de 2023 (IF-2023-115808859-APN-SPR#SRT de fecha 29 de septiembre de 2023), donde los representantes de los distintos actores mencionados, llegaron a un acuerdo sobre el texto de la presente resolución.

Que específicamente, las medidas de seguridad en altura, tienen por objeto establecer un conjunto de condiciones de seguridad y operatividad obligatorias, a cumplir para todos los trabajos que se ejecuten en altura con el fin de optimizar y proponer procedimientos de trabajo seguro, el correcto uso de sistemas anticaídas y los equipos de trabajo en altura en general.

Que, por ello, la documentación prevista en el Anexo I IF-2023-144412295-APN-GP#SRT, "Medidas de Seguridad en Altura" debe ser incorporada al legajo técnico de obra, previsto en el artículo 3° del Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 231/96.

Que, a tal fin, se incorporan las Planillas de listas de verificación de equipos operativos de: silletas, andamios fijos/móviles, andamios colgantes, plataformas elevadoras móviles de personas (PEMP), equipos de trabajo en altura – sistemas de arresto de caídas personales y trabajos en postes.

Que, en función de lo antedicho, corresponde a este Organismo dictar una norma que establezca medidas claras y eficaces para esta actividad riesgosa, a fin de resguardar la vida y la salud de los trabajadores en este tipo de tareas, procurando con ello reducir o eliminar los riesgos a los que están sometidos.

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017) y el artículo 3° de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, resulta pertinente facultar a la Gerencia de Prevención al dictado de las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor instrumentación de la medida que por la presente se establece.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. emitió el pertinente dictamen de

legalidad, conforme lo dispone el artículo 7º, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, los artículos 17 y 19 del Decreto N° 170/96 y en el artículo 3º del Decreto N° 911/96, sustituido por el artículo 4º del Decreto N° 1.057/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las “MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ALTURA” que como Anexo I IF-2023-144412295-APN-GP#SRT forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que cuando se ejecuten trabajos en altura los Empleadores deberán adoptar las medidas de prevención que se detallan en el Anexo I IF-2023-144412295-APN-GP#SRT “MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ALTURA” aprobado por el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Estipúlase que la documentación prevista en el Anexo I IF-2023-144412295-APN-GP#SRT, debe incorporarse al Legajo Técnico de obra, previsto en el artículo 3º del Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 231 de fecha 22 de noviembre de 1996.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase el Anexo II IF-2023-144412578-APN-GP#SRT “GLOSARIO Y DEFINICIONES RELACIONADAS A LOS TRABAJOS EN ALTURA”, que como tal forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- Apruébase el Anexo III IF-2023-144412806-APN-GP#SRT -”PLANILLAS DE LISTAS DE VERIFICACIÓN DE EQUIPOS OPERATIVOS”: SILLETAS, ANDAMIOS FIJOS/MÓVILES, ANDAMIOS COLGANTES, PLATAFORMAS ELEVADORAS MÓVILES DE PERSONAS (PEMP), EQUIPOS DE TRABAJO EN ALTURA -SISTEMAS DE ARRESTO DE CAÍDAS PERSONALES-, y TRABAJOS EN POSTES”, que como tal forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que las medidas detalladas en la presente resolución complementan las medidas de seguridad relacionadas con los trabajos en altura, estipuladas en el Decreto N° 911 de fecha 05 de agosto de 1996 y la normativa vigente vinculada con la materia.

ARTÍCULO 7º.- Facúltase a la Gerencia de Prevención, para que dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 8º.- La presente resolución entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y

archívese.

Enrique Alberto Cossio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2023 N° 99727/23 v. 06/12/2023

(Nota Infoleg: Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de Boletín Oficial. Los mismos pueden consultarse en el siguiente link: [AnexoI](http://www.boletinoficial.gob.ar/normativa/394625_res61-1_pdf/archivo) ([../././normativa/394625_res61-1_pdf/archivo](http://www.boletinoficial.gob.ar/normativa/394625_res61-1_pdf/archivo)), [AnexoII](http://www.boletinoficial.gob.ar/normativa/394625_res61-2_pdf/archivo) ([../././normativa/394625_res61-2_pdf/archivo](http://www.boletinoficial.gob.ar/normativa/394625_res61-2_pdf/archivo)), [AnexoIII](http://www.boletinoficial.gob.ar/normativa/394625_res61-3_pdf/archivo) ([../././normativa/394625_res61-3_pdf/archivo](http://www.boletinoficial.gob.ar/normativa/394625_res61-3_pdf/archivo)).

Volver



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ALTURA

TÍTULO I

ACCIONES PREVENTIVAS GENERALES

1. Acciones Primarias para trabajos en altura:
 - a. El proyecto de las obras de arquitectura e ingeniería, independientemente de la escala que se trate contará con preconstrucción, incluyendo la especificación de los medios técnicos de seguridad para el acceso a sus diferentes partes y sectores.
 - b. Será responsabilidad del comitente y/o contratista principal, a través de sus profesionales con incumbencias, la definición, cálculo y ejecución de los puntos fijos de anclajes para trabajos en altura, tanto durante la etapa de construcción, como para las etapas de mantenimiento y eventual demolición futura de las construcciones.
 - c. La confección de la Memoria Descriptiva estará a cargo de la empresa constructora y del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la empresa, sea interno o externo.
 - d. En el Programa Único de Seguridad se agregarán las medidas de seguridad a adoptar, que surjan del análisis de la documentación y las características de la obra, que deberán ser incorporadas en los programas de los contratistas o subcontratistas que gestionen tareas de trabajo en altura.
 - e. La documentación descripta formará parte del legajo técnico de la obra.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

TÍTULO II

ACCIONES PREVENTIVAS PARTICULARES

2. Cuando se realicen tareas sobre una plataforma de trabajo en altura iguales o superiores a los SEIS METROS (6 m) contados a partir del plano inferior más próximo, el empleador de la construcción deberá cumplir las siguientes condiciones y documentos complementarios, que serán incorporados al legajo técnico:
 - I. Previo al inicio de las obras, el Responsable de Higiene y Seguridad confeccionará un procedimiento de trabajo seguro. Esta obligación deberá establecerse en la descripción de la tarea "Trabajos en altura" del Programa de Seguridad que deberá controlar y aprobar la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).
 - II. Diariamente se implementará un Permiso de Trabajo Seguro (PTS), el cual deberá vincularse a una capacitación sobre los riesgos inherentes, con registro de trabajadores/as, rubricados por el responsable de Higiene y Seguridad o auxiliar del mismo o el responsable de la tarea en altura.
 - III. Semanalmente el PTS deberá incluir una capacitación sobre los riesgos inherentes, con registro de trabajadores/as, rubricados por el responsable de Higiene y Seguridad o auxiliar del mismo y el responsable de trabajo en altura.
 - IV. Contar con la presencia permanente del responsable de la tarea en altura, que deberá ser personal operativo jerárquico, definido y capacitado por el empleador.
 - V. Si se encuentra incluido en la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 363 de fecha 09 de septiembre de 2016



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

-Programa de Empleadores con Siniestralidad Elevada (P.E.S.E.)-, además de lo indicado en los puntos anteriores, deberá:

- a. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2° del Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 231 de fecha 22 de noviembre de 1996, mientras se desarrollen los trabajos en altura, inclusive tareas de montaje/desmontaje de equipos y/o estructuras temporales, el responsable de Higiene y Seguridad o un auxiliar del mismo, con título habilitante reconocido por la autoridad competente deberá permanecer en el frente de trabajo hasta que culminen dichos trabajos.
 - b. Informar al Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo del contratista principal, que se encuentra incluido en la Resolución S.R.T. N° 363/16 (P.E.S.E.) y éste confeccionará el registro de las empresas que intervienen en la obra que se encuentren en esta condición.
 - c. El responsable de Higiene y Seguridad o un auxiliar del mismo deberá, junto con el responsable de la tarea en altura, confeccionar y rubricar diariamente, antes del inicio de los trabajos por la mañana y luego del almuerzo, los PTS.
3. Los trabajadores contarán con autoridad suficiente para detener el trabajo en forma inmediata en caso de existir riesgo latente o si hubiesen cambiado las condiciones de riesgo considerados en el PTS previo.
 4. El responsable de la tarea en altura deberá estar presente mientras se desarrollen los trabajos en altura.
 5. Antes de iniciar las tareas, el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo verificará la existencia de condiciones meteorológicas adecuadas para la seguridad del puesto.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

Cualquiera de los involucrados en las tareas podrá interrumpir las mismas cuando existan factores meteorológicos o de otro origen, tales como alertas del servicio meteorológico nacional por temperaturas extremas, lluvias, niebla, nieve, sismos, tormentas eléctricas, vientos, etc., de magnitud que comprometan la seguridad de los trabajadores.

6. Cuando se presenten ráfagas de viento entre TREINTA (30) y CUARENTA (40) KILÓMETROS POR HORA (km/h), sólo se permitirán realizar tareas bajo autorización del responsable de Higiene y Seguridad; cuando se superen los CUARENTA KILÓMETROS POR HORA (40 km/h) quedarán suspendidos los trabajos.
7. El diseño del puesto de trabajo contemplará la selección de equipos de altura aptos y certificados, verificando factores físicos y otras características intrínsecas del puesto.
8. Los trabajadores designados por el empleador para un trabajo en altura deberán ser seleccionados en virtud de sus aptitudes (experiencia y/o capacitación previa) al puesto. Además, contarán con la vigencia del apto médico de los exámenes psicofísicos. Estas aptitudes serán complementadas con la formación/capacitación para trabajos en altura específica y obligatoria del empleador.

TÍTULO III

DOCUMENTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

9. Cuando se realicen tareas sobre una plataforma de trabajo a alturas iguales o superiores a los SEIS METROS (6 m) contados a partir del plano inferior más próximo, se deberá



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

confeccionar e incluir en el Programa de Seguridad, un Plan de Rescate en Altura donde se reflejen las actividades a realizar para la evacuación de las personas involucradas.

10. El responsable de Higiene y Seguridad deberá implementar en las distintas etapas de obra, la ejecución de los Análisis de Trabajo Seguro (A.T.S.), identificando los riesgos potenciales relacionados con los trabajos en altura y desarrollando las soluciones que eliminen o controlen estos riesgos. Estos documentos, deberán ser firmados por los participantes en dichas tareas.
11. Es obligación del empleador mantener toda la documentación en la obra en buen estado y perfectamente ordenada, incluyendo las constancias de visitas de las Aseguradoras, de modo tal que los Organismos de control puedan verificar que los trabajos se han realizado de acuerdo con lo planificado.

CAPÍTULO I

CAPACITACIÓN

12. El contratista principal con la coordinación del responsable de Higiene y Seguridad, deberá realizar una capacitación específica anual de Riesgos en Altura que incluya un simulacro de rescate semestral con memoria descriptiva y registro de participantes. Para la realización de los mismos, ningún trabajador será expuesto a riesgos de caídas. Se deberá registrar todo lo actuado mediante un informe que incluirá material audiovisual en el legajo técnico de la obra.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

13. Los responsables de las tareas en altura deben brindar una charla diaria de seguridad de CINCO (5) minutos a los trabajadores que realizan las tareas en altura informando sobre los riesgos a los que están expuestos y las condiciones de seguridad en que se deben ejecutar los trabajos. Estas charlas deben documentarse fehacientemente y se deben incluir en el legajo técnico de la obra.
14. El Servicio de Higiene y Seguridad debe realizar un Programa de Capacitación a todos los niveles de la empresa; superior, intermedio y operativo, específico para trabajos en altura, indicando en el mismo: tiempo de ejecución de la actividad, objetivo de la actividad, duración y contenido.
15. Será obligatoria la capacitación para operadores de Plataformas Elevadoras Móviles de Personas (PEMP) y tareas y accesorios de izaje, la cual deberá encontrarse debidamente documentada dentro del legajo técnico de obra.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

16. Se prohíbe la superposición de puestos de trabajo en un mismo plano vertical. Quedan exceptuados los puestos que sean documentados, autorizados y controlados por el responsable de Higiene y Seguridad para lograr la independencia de sectores y mitigación de riesgos emergentes. Este documento deberá ser firmado por el responsable de Higiene y Seguridad y el responsable de la tarea en altura.
17. Todo puesto de trabajo en altura contará con UNA (1) zona de exclusión, demarcada y



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

señalizada con elementos que garanticen su permanencia en su plano próximo inferior o hacia donde exista riesgo de proyección de caída de elementos, impidiendo la circulación dentro de la zona.

18. El uso de equipos multimarca debe asegurar la compatibilidad técnica entre sus componentes, debiendo contar cada uno con sus certificaciones propias y ser aptos para no producir fallas del sistema con las subpartes que lo componen. Todos los elementos que lo componen deberán presentar una resistencia que ofrezca un factor de seguridad superior al valor de la combinación más severa de cargas prevista. Previo a su uso diario, deberá ser revisado y autorizado por el responsable de Higiene y Seguridad o el técnico auxiliar o el responsable de la tarea en altura, dejando constancia de ello, en el legajo técnico de la obra.
19. Los Elementos de Protección Personal (E.P.P.) entregados serán intransferibles durante las tareas en altura asignadas. El empleador será responsable, previa capacitación al trabajador, de controlar su uso adecuado y conservación, disponiendo de un lugar apropiado para el guardado de los mismos según las especificaciones del fabricante.
20. Será obligatorio el uso de mentoneras en los cascos utilizados cuando se realicen trabajos en altura.
21. Los puntos de anclaje efectuados con brocas mecánicas o brocas químicas tendrán sus componentes perfectamente nivelados a efectos de mantener los largos de cálculo y su capacidad portante, cumplimentando con lo establecido a las normas y certificaciones vigentes nacionales.
22. En forma previa a cada jornada, se efectuará una revisión visual de todo el sistema, que



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

garantice la ausencia de fatiga adquirida por las piezas durante el montaje y su vida útil operacional. La revisión deberá ser realizada por el responsable de Higiene y Seguridad o el técnico auxiliar o el responsable de tarea en altura, dejando constancia de ello en el legajo técnico de la obra.

23. La sujeción del sistema de arresto de caída personal debe ser independiente de los elementos que componen los equipos y sus medios de anclaje. Salvo los casos donde el dimensionamiento estructural y las especificaciones del fabricante del equipo, así lo disponga, con expresa autorización del responsable de Higiene y Seguridad.
24. Toda esta documentación necesaria para la ejecución de los trabajos en forma segura formará parte del legajo técnico de la obra.

TÍTULO V

ACCIONES PREVENTIVAS ESPECÍFICAS PARA TRABAJOS EN ALTURA

25. Será obligatoria la prevención del riesgo de caída de personas en todos los bordes con diferencia de nivel igual o mayor a DOS METROS (2 m) con barandas estables y resistentes contra la caída de personas. Dichas barandas serán de UN METRO (1 m) de altura, con travesaños intermedios a CINCUENTA CENTÍMETROS (50 cm) y zócalos de QUINCE CENTÍMETROS (15 cm). Las barandas y zócalos se fijarán en forma segura del lado interior de los montantes, los que deberán estar preparados para soportar todas las cargas.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

CAPÍTULO I

TRABAJO EN ALTURA MENOR A DOS METROS (2 m)

26. Para las tareas a realizarse en plataformas de andamios tubulares o de madera, excluyendo caballetes, ubicadas por debajo de los DOS METROS (2 m) de altura, será obligatorio el uso de barandas reglamentarias de acuerdo con lo establecido en el punto precedente. Del mismo modo se incluyen todos los casos que el responsable de Higiene y Seguridad crea conveniente.

CAPÍTULO II

TRABAJO EN ALTURA MAYORES O IGUALES A DOS METROS (2 m)

27. Se prohíbe el uso de andamios contruidos en madera superiores a los TRES METROS (3 m) de altura.
28. Mientras se esté montando el equipo para la plataforma de trabajo en altura, se colocarán carteles con la leyenda "EQUIPO NO HABILITADO" y cuando se encuentre listo para su uso se colocará la leyenda "EQUIPO LIBRADO A USO", en lugar visible y firmado por el responsable de Higiene y Seguridad o el técnico auxiliar o el responsable de tarea en altura.
29. Previo al uso de los equipos utilizados para trabajos en altura que superen los SEIS METROS (6 m), el responsable de Higiene y Seguridad o el técnico auxiliar o el



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

responsable de tarea en altura, deberá efectuar un control diario de los elementos que componen el mismo y sus anclajes, conforme las Planillas de Listas de Verificación de Equipos Operativos establecidas en el ANEXO III, formando parte del PTS. Las constancias deberán incorporarse al legajo técnico de la obra.

30. Para trabajos en altura iguales o superiores a SEIS METROS (6 m), los arneses de seguridad deberán contar con un dispositivo antitrauma que permitan al trabajador adecuar las posturas corporales mientras se encuentra en suspensión por caída. La metodología de trabajo deberá contemplar los casos donde se pueda producir el síndrome de compresión o síndrome ortostático (Síndrome del Arnés), por compresión del sistema circulatorio asociado al tiempo del puesto postrauma.
31. Las estructuras auxiliares y temporarias para plataformas de trabajos en altura iguales o superiores a SEIS METROS (6 m), deberán contar con componentes certificados bajo normas nacionales, esquemas de diseño, cálculos de estabilidad y verificación de cargas máximas con dimensionamiento de los elementos que componen el sistema. Para el cálculo de cargas y factores de seguridad, se contemplarán los pesos propios, del personal y cargas auxiliares (herramientas, insumos, prolongadores eléctricos y accesorios del puesto). Los cálculos deberán ser confeccionados y rubricados por profesional matriculado con incumbencia en la materia. Dicha documentación, deberá ser parte del legajo técnico de la obra.
32. Independientemente de las instrucciones del fabricante, los diferentes equipos que conforman los andamios (fijos/móviles, colgantes y en voladizo), pantallas contra caída de objetos y/o estructura para redes salvavidas deberán contar con Planes de Montaje y



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

Desmontaje confeccionados y rubricados por profesional matriculado con incumbencias en estructuras de tal condición. Dicha documentación, deberá ser parte del legajo técnico de la obra.

CAPÍTULO III

DE LOS EQUIPOS Y CUERDAS

33. El empleador deberá llevar registro del equipo de protección expedido a cada puesto, condiciones de almacenaje, condiciones de uso, fechas y características de inspección, a efectos de poseer un completo registro de los componentes de los sistemas. La documentación formará parte del legajo técnico.
34. La totalidad de las piezas que componen los equipos de trabajo en altura, deberán ser debidamente identificadas, a efectos de permitir su trazabilidad, descripción de testeos e inspecciones periódicas.
35. En tareas donde se requiera que el trabajador realice cambios de posición y se encuentre con la necesidad de modificar su punto de anclaje, deberá utilizar arnés de seguridad con cabo de vida doble que le permita mantenerse enganchado de forma permanente.
36. El responsable de Higiene y Seguridad o técnico auxiliar efectuará una evaluación trimestral de los equipos de altura, y deberán promover retirar de servicio todo equipo dañado o que presente imperfecciones. Éstos deberán registrarse en la planilla de control de sistemas anticaídas (Anexo III). El responsable de la tarea en altura efectuará un control diario de los equipos de altura, debiendo incorporarse al PTS.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

37. Los ganchos o conectores de seguridad deberán poseer una resistencia mínima de VEINTIDÓS KILONEWTON (22 kN).
38. Cuando se utilicen líneas de vida, cumplirán con las normas y certificaciones vigentes nacionales y se permitirá como máximo: DOS (2) trabajadores por línea de vida horizontal y UN (1) trabajador por línea de vida vertical, evitando el entrecruzamiento de líneas de vida. El anclaje para su montaje deberá estar previsto desde la preconstrucción, exhibiendo documentación técnica, cálculo de esfuerzos y dimensionamiento rubricada por profesional con incumbencias para desarrollar dicho cálculo estructural. La documentación formará parte del legajo técnico.
39. La sujeción del cabo de vida del arnés se efectuará sobre puntos fijos independientes a todos los elementos que componen la plataforma del puesto, debiendo asegurar la resistencia y factor de seguridad determinados. En caso de emplear líneas de vida de cuerdas o eslingas de acero, éstas serán completamente independientes de las plataformas de trabajo.
40. Se deberá calcular para cada puesto diseñado: el Factor de Caída, dado por la fórmula $FC = \frac{\text{Altura de la caída}}{\text{Longitud de la cuerda del sistema}}$. Permitted Factor of fall ZERO (0). Se admitirá Factor UNO (1) sólo en los casos donde no sea posible el factor CERO (0), siendo debidamente justificado por el responsable de Higiene y Seguridad.
41. Se evaluará en cada puesto la distancia libre de caída y los sistemas empleados a efectos de ponderar el despliegue de los subsistemas que componen el conjunto, reduciendo la distancia libre de caída y evitando golpes por estiramiento.
42. El punto de anclaje superior de una línea vertical no deberá separarse más de TREINTA



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

GRADOS (30°) respecto del plano vertical del puesto de trabajo para evitar el efecto péndulo.

43. Toda herramienta de mano, máquina herramienta, insumo o accesorio que se emplee en un puesto de trabajo en altura deberá poseer un sistema de retención de herramientas, supeditado al peso, como medio adecuado que evite su caída accidental diferenciándose del sistema de arresto de caídas de personas.
44. El sistema anticaída debe ser compatible en base a los riesgos presentes por factores externos, por ejemplo, riesgo eléctrico, soldadura, sustancias químicas, etc.
45. Se deberán proteger las cuerdas de la contaminación química o abrasión mecánica producida por rozamiento en cantos y bordes vivos para evitar debilitar, deteriorar o afectar la integridad de una línea de vida o de carga.
46. Se deberán tomar las medidas de prevención adecuadas a los fines de controlar los riesgos y evitar accidentes ante los casos donde las cuerdas o eslingas sean mojadas y puedan convertirse en conductoras eléctricas.

CAPÍTULO IV

ANDAMIOS COLGANTES, ANDAMIOS FIJOS Y ANDAMIOS MÓVILES

47. Los andamios colgantes contarán con plataforma antideslizante con estructura de soporte en todo su perímetro, señalización de carga máxima y protección de todas sus partes mecánicas y eléctricas.
48. Se deberá adjuntar información de cálculo del fabricante o caso contrario cálculo de



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

estabilidad y dimensionamiento estructural realizado por profesional matriculado con incumbencias, incluyendo dimensiones del equipo, análisis de cargas, dimensionamiento del equipo y su tecnología constructiva.

49. Se deberá contar con un Plan de Montaje firmado por Director de Obra, representante técnico de la empresa y responsable de Higiene y Seguridad.
50. Se deberán diseñar los medios de acceso y salida seguro a la plataforma de trabajo del equipo, incluyendo anclajes de líneas para la utilización de los sistemas de anticaídas personales.
51. Deberán contar con una frecuencia de control mensual debidamente documentada e incorporada al legajo técnico.
52. Cuando la altura a desarrollar sea mayor o igual a SEIS (6) pisos o el equivalente a VEINTE METROS (20 m), desde cota de proyecto o cualquier plano inferior relativo más próximo que ofrezca dicha altura, quedan prohibidos todos los andamios colgantes que en su conformación estructural utilicen madera y malacates mecánicos. Para estos casos, los equipos deberán contar con sistema de bloqueo de seguridad anti inclinación y de sobrevelocidad y frenado de emergencia.
53. Se prohíbe el uso de contrapesos de cargas líquidas, a granel o envasadas en bolsas, para la ejecución de los anclajes de los equipos.
54. Andamios móviles: sus ruedas deben disponer obligatoriamente de un dispositivo de bloqueo de rotación y traslación. Se deberá comprobar el funcionamiento correcto de los frenos diariamente.
55. Todo andamio o plataforma en voladizo será fijado a una estructura resistente de la obra



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

cuyo cálculo será realizado por profesional matriculado con incumbencias. La documentación formará parte del legajo técnico.

CAPÍTULO V

ANDAMIOS DE CABALLETES (TIPO VERTICAL Y DE BASTIDORES MÓVILES ARRIOSTRADOS) Y ESCALERAS RODANTES (BURRITOS)

56. Para tareas con escaleras rodantes (burritos) será obligatoria la inclusión de barandas reglamentarias, estables y resistentes en TRES (3) de sus lados expuestos. Dichas barandas se ubicarán a UN METRO (1 m) de altura, con travesaños intermedios a CINCUENTA CENTÍMETROS (50 cm) y zócalos de QUINCE CENTÍMETROS (15 cm) de altura. El lado utilizado como acceso será protegido con un elemento móvil de demarcación, cadena o similar.
57. Para tareas con escaleras rodantes (burritos) a borde de losa cuando la distancia entre el borde libre y la posición de la plataforma es menor o igual a la altura del nivel de trabajo, será obligatoria su fijación a fin de evitar movimientos laterales y asegurar la estabilidad del equipo, como así también el uso de sistema de arresto de caídas en forma independiente.
58. Cuando se trate de caballetes extensibles la altura máxima de trabajo no deberá superar UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS (1,50 m), debiendo garantizar la estabilidad de toda la estructura.
59. La separación máxima entre DOS (2) caballetes consecutivos se fijará teniendo en cuenta las cargas previstas y las plataformas de trabajo. En cualquier caso, la separación entre



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

los mismos no sobrepasará los DOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (2,50 m) teniendo en cuenta la flecha máxima admisible de acuerdo al material utilizado.

CAPÍTULO VI

ESCALERAS

60. Todas las escaleras tipo “marineras” deberán contar con guardahombre, línea de vida vertical con nivel de tensión de eslinga correspondiente y sistema anticaídas deslizante.
61. Las escaleras móviles se deben utilizar solamente para ascenso y descenso, quedando prohibido trasladarse sobre las mismas.

CAPÍTULO VII

PLATAFORMAS DE YESEROS

62. Toda estructura de sostén de plataforma de trabajo deberá tener soportes prediseñados para soportar las sobrecargas y asegurar estabilidad. Se prohíbe el uso de tachos, baldes, ladrillos apilados, bolsas de material o cualquier otro elemento que no haya sido fabricado para soporte de plataforma de trabajos de yesería.
63. Los elementos que componen la plataforma deberán ser continuas, estables y resistentes al peso que se deba incorporar de acuerdo a las tareas a realizar. El medio de acceso y salida a la misma deberá cumplir con lo establecido en el artículo 219 del Anexo del Decreto N° 911 de fecha 5 de agosto de 1996.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

64. Se incorporarán barandas de acuerdo con lo establecido en el punto 25 del presente Anexo, en los lados de la plataforma expuestos a donde exista riesgo de caídas a distinto nivel igual o superior a DOS METROS (2 m).

CAPÍTULO VIII

SILLETAS Y ARNÉS DE SUSPENSIÓN

65. El arnés de suspensión deberá cumplir con lo establecido en las normas y certificaciones vigentes nacionales.
66. Como sistema de sujeción se deben utilizar materiales de resistencia adecuada a la carga a soportar.
67. Todos los trabajadores deben utilizar arnés de seguridad anclados a un punto fijo seguro e independiente de la silleta y su estructura de soporte. Deben contar con la cantidad de anclajes necesarios para efectuar maniobras de rescate.
68. En todos los casos, será obligatorio el uso de descensores autobloqueantes acorde a normas y certificaciones vigentes nacionales, que incluyan un mecanismo con función antipánico.
69. Las silletas serán de madera o textiles. En todos los casos, deberá asegurarse disminuir el tiro de cuerda del anclaje, a efectos del adecuado posicionamiento del equipo respecto de la cabeza del operador. Asimismo, deberán asegurarse las condiciones de ergonomía para el puesto de trabajo.
70. Los trabajadores que se encuentren en puestos inaccesibles o alejados deberán contar en forma permanente con un medio de comunicación apto con sus compañeros.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

71. Ante el uso de sistemas de correas para pies, éstos deberán asegurar que el arnés continúe siendo el medio principal de seguridad.
72. Una cuadrilla de trabajo deberá estar compuesta como mínimo de DOS (2) miembros, contando el trabajador silletero con asistencia permanente de un retén.
73. La cuerda de carga y la línea de vida tendrán una longitud mínima mayor a la diferencia de nivel entre nivel de anclaje y nivel de llegada para garantizar la cobertura durante toda la altura a desarrollar, hasta el punto inferior. La línea de vida poseerá un final de carrera adecuado.
74. Cuerdas: serán de material poliamida, poliéster, polipropileno, aramida, kevlar o similar, con una carga mínima a la rotura de VEINTIDÓS KILONEWTON (22 kN). Se emplearán diámetros adecuados en función de los sistemas de arresto y anticaídas asociados.

CAPÍTULO IX

TRABAJOS EN NÚCLEOS DE ASCENSORES Y PLENOS

75. Antes del inicio de las tareas, dentro de los núcleos del ascensor y plenos deberá asegurarse la inexistencia de elementos punzantes en el mismo. En caso de hierros salientes en espera, deberán implementarse protecciones tipo capuchón o similar.
76. Se prohíbe el uso del equipo elevador durante la realización de tareas dentro del pasadizo, debiendo asegurar los sistemas de bloqueo y parada para restringir su movilidad (etiquetado y consignación).
77. Será obligatorio instalar una red protectora o elemento de similares características por



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

- debajo del plano de trabajo, esta debe estar prediseñada para soportar las cargas accidentales.
78. Queda prohibido el uso de la cabina de ascensor como andamio móvil/colgante para tareas de obra. Exceptuado para las tareas propias de montaje o desmontaje y mantenimiento del mismo, debiendo cumplir lo establecido para andamios colgantes.
79. Toda estructura de trabajo utilizado para tareas en pasadizo deberá contar con cálculo rubricado por profesional matriculado con incumbencias y deberá incorporarse al legajo técnico de la obra.
80. Cuando se despejen pases de losa para traspaso de materiales en acción de pasamanos, sólo podrán abrirse aquellos inmediatos en la cantidad estrictamente necesaria a la operación. Los mismos deberán contar con puertas prediseñadas que garanticen ambas funciones debidamente señalizadas y demarcadas.
81. Cuando los pases de losa sean tapados, sus protecciones serán resistentes a cargas accidentales y cubrirán toda la superficie del hueco estando perfectamente fijados. Además, serán señalizados con cartelería y pintura en su superficie de modo de identificar la discontinuidad de la losa y evitar el tránsito sobre ella.

CAPÍTULO X

TRABAJOS EN POSTES

82. Previo al comienzo de la tarea, se deberá realizar un PTS donde se verifique: estado general y estabilidad del poste (basamento y columna), riesgo eléctrico en proximidad, estado



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

general de E.P.P. y capacitación previa. La misma deberá ser realizada por el responsable de Higiene y Seguridad o el técnico auxiliar o el responsable de la tarea en altura, debiendo incorporarse al legajo técnico.

83. En los casos donde no sea apto el estado del poste para soportar cargas adicionales, se deberá disponer de PEMP para elevación.
84. Se deberá señalar el área de influencia, por riesgo de proyección de elementos en zona de trabajo y por proximidad de obras sobre la vía pública.
85. Para el ascenso por escaleras extensibles se dispondrá de línea de vida vertical y sistema anticaídas deslizante.
86. Para trabajos en postes, se deberán utilizar exclusivamente arneses con elemento de amarre de sujeción y posicionamiento.
87. Para el acceso a los trabajos en altura en postes, no se podrá utilizar como punto de apoyo de las escaleras móviles los tendidos de cables que éstos soportan, quedando prohibido el traslado de trabajadores sobre el cableado.
88. Las escaleras extensibles deberán ser dieléctricas y contarán con: apoya poste con cinturón de amarre, punteras terminales plásticas, peldaños planos en forma de "D", sistema de elevación de sogas y polea, traba peldaños y zapatas con regatones de goma antideslizantes.
89. Para trabajos sobre PEMP se deberán utilizar arneses anticaídas con elemento de amarre y amortiguador a punto de anclaje fijado por el fabricante en la plataforma.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

CAPÍTULO XI

TRABAJOS SOBRE CUBIERTAS DE MATERIALES LIGEROS

90. Queda prohibido el tránsito de personas sobre cubiertas estructuralmente no transitables, con las siguientes excepciones:
- a) Deberán utilizarse pasarelas de circulación sobre las cubiertas no transitables para evitar que los trabajadores pisén directamente sobre cubiertas frágiles durante el desarrollo de los trabajos.
 - b) Para facilitar el montaje de las pasarelas, éstas deben estar diseñadas para ser ensambladas a medida que se avanza en los trabajos y ser desplazadas, de manera que el trabajador no deba apoyarse directamente sobre la cubierta. Según la frecuencia de acceso a la cubierta las pasarelas deben dejarse permanentemente sobre ella.
 - c) La superficie de la pasarela debe ser antideslizante.
 - d) La pendiente máxima de las pasarelas montadas sobre cubiertas de material ligero, deberán ser igual o menor al VEINTE POR CIENTO (20 %) de la longitud de la misma.
91. Para trabajos localizados, el dispositivo anticaída se sujetará a un punto de anclaje fijo situado sobre la cumbrera.
92. Para trabajos sobre una superficie inclinada, deberán utilizarse dispositivos anticaídas fijados en puntos de anclaje de acuerdo con lo especificado por el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
93. Cuando las pasarelas son de tránsito, deberán instalarse barandas reglamentarias a ambos lados y sistemas anticaídas u otro sistema eficaz, definido por el responsable de



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

Higiene y Seguridad.

94. Se deberán disponer de sistemas anticaídas eficaces considerando: puntos de anclaje, líneas de vida y arneses de seguridad.
95. Se deberán contemplar para los accesos a las cubiertas las medidas de prevención para garantizar la seguridad de los trabajadores.

CAPÍTULO XII

GUINDOLAS, PANTALLAS CONTRA CAÍDA DE OBJETOS, ESTRUCTURA PARA REDES SALVAVIDAS, PLATAFORMAS EN VOLADIZO, PLATAFORMAS ELEVADORAS MÓVILES DE PERSONAS (PEMP) Y EQUIPOS ANÁLOGOS

96. Las guindolas deberán cumplir con los siguientes requerimientos:
 - a) Deberán poseer placa de identificación en lugar visible con la siguiente información: datos del fabricante o proveedor, año de fabricación, modelo y número de identificación, peso neto y capacidad nominal, número máximo de personas a transportar.
 - b) Contarán con estructura resistente, sogas guías necesarias y sistema de comunicación.
 - c) Los movimientos serán controlados, a baja velocidad y evitando balanceos.
 - d) Contará con equipo de rescate en proximidad.
 - e) Los trabajadores deben disponer de un arnés de seguridad anclado a los dispositivos de anclaje de la cesta.
 - f) Cuando estén apoyados sobre el nivel de suelo, deberán poseer una base nivelada y estable.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

97. Cuando se deban armar pantallas contra caída de objetos, estructura para redes salvavidas o plataformas en voladizo se contará con los elementos y/o sistemas previstos desde la preconstrucción. Además, deberán contar con cálculos de estabilidad y dimensionamiento realizado por profesional matriculado con incumbencia. El mismo contará con un acceso y egreso seguro de los trabajadores tanto para el montaje como para el desmontaje de las mismas.
98. Condiciones para el uso de una PEMP:
- a) El uso de los mismos estará destinado únicamente para la función para la cual fueron concebidos.
 - b) Los mandos del chasis (nivel de suelo) sólo se utilizarán para situaciones de emergencia, rescate o ante inconvenientes mecánicos del mando de plataforma.
 - c) Se evitará la realización de movimientos bruscos, evitando frenos repentinos y el efecto catapulta (pozos/desniveles).
 - d) Queda prohibido el uso de elementos adicionales para ganar altura, como ser escaleras o tachos. No se permite la colocación de lonas o cualquiera elemento similar que incremente la acción del viento en la PEMP (riesgo de vuelco).
99. Antes de operar una PEMP, se deberá realizar lo siguiente:
- a) Control del lugar de trabajo: el espacio de trabajo debe estar nivelado, libre de obstáculos y que las condiciones del terreno sean las adecuadas para soportar la carga máxima de los apoyos.
 - b) Se deberá disponer de distancia de seguridad mínima equivalente a la altura de trabajo.
 - c) Control general previo al arranque, incluyendo tareas de servicio y mantenimiento.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

- d) Los trabajadores sobre plataforma deberán disponer de ropa de trabajo con bandas reflectivas y arnés de seguridad con doble cabo de vida con amortiguador vinculado a punto de anclaje dispuesto en plataforma (o según disponga el manual del fabricante).
- e) Nunca exceder los valores de carga y alcance indicados por el fabricante debiendo estar visibles en equipo.
- f) El equipo contará con: bloqueo de ruedas, sonido y luz intermitente de movimiento, control de nivel de inclinación máxima y bajada de emergencia.
- g) La plataforma de trabajo contará con barandas perimetrales y puerta de acceso con seguro.

CAPÍTULO XIII

MONTAJE DE MONTACARGAS, GUINCHE U OTROS EQUIPOS DE IZAJES FIJOS

- 100. Todo equipo de izaje que sea empleado en obra deberá contar con la descripción de sus características, secuencia del montaje y desmontaje, maniobras operativas, manual de uso y medidas de seguridad redactadas y emitidas por el fabricante en castellano, el cual se encontrará incorporado al legajo técnico.
- 101. Sin perjuicio de las exigencias complementarias emanadas del punto 2, apartado V del presente Anexo para empresas que correspondan al P.E.S.E. o similar, toda operación de montaje y desmontaje de los aparatos de izar se debe hacer bajo la supervisión directa del personal competente designado por el empleador acompañado por un A.T.S..
- 102. Cuando la altura sea igual o superior a SEIS METROS (6 m) se deberá incluir



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

cálculo y dimensionamiento estructural, verificación técnica preliminar y liberación efectiva al uso, emitidos por el profesional técnico a cargo del montaje y mantenimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ALTURA - Expediente EX-2019-20369871-APN-SMYC#SRT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 25 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.04 15:59:00 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.04 15:59:01 -03:00



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO II

GLOSARIO Y DEFINICIONES RELACIONADOS A LOS TRABAJOS EN ALTURA.

1. **AMORTIGUADOR DE CAÍDAS:** Componente de un sistema o de un dispositivo anticaídas para frenar la caída absorbiendo parte de la energía desarrollada y amortiguándola para reducir las consecuencias de la misma.
2. **ANDAMIO:** Es una estructura auxiliar temporal, resistente, utilizada para la ejecución de obras de construcción o mantenimiento de edificios permitiendo a los trabajadores alcanzar grandes alturas y facilitando la conducción de materiales al punto mismo de trabajo.
3. **ARNÉS ANTICAÍDAS:** Componente de un sistema formado por un dispositivo de contención del cuerpo. El arnés anticaída puede estar constituido por bandas, elementos de ajuste, hebillas, argollas y otros, dispuestos y ajustados sobre el cuerpo de una persona para contenerla durante su tarea en altura. Un arnés puede incorporar una banda de cintura.
4. **BANDA DE CINTURA:** Elemento complementario de un arnés que rodea la cintura del usuario, y puede incorporar elementos de sujeción, de ajuste y accesorios.
5. **BANDAS PRINCIPALES Y BANDAS SECUNDARIAS:** Las bandas principales de un arnés son las que contienen al cuerpo durante y después de detenida la caída y se ubica en la línea principal de carga, siendo las demás secundarias.
6. **CABALLETE:** Soporte formado por una pieza horizontal sostenida por patas formando una V invertida que sirve para apoyar la PLATAFORMA DE TRABAJO.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO II

7. CHARLAS DE CINCO (5) MINUTOS: Reunión previa al inicio de tareas diarias donde se repasa la acción preventiva a realizar, los materiales a utilizar y los elementos de protección colectivos/personales para cada trabajador necesarios antes de iniciar la tarea.
8. COMPONENTE: Parte de un sistema anticaídas. Son ejemplos de componentes de sistema anticaídas, los arneses anticaídas y los elementos de amarre.
9. CONECTOR: Elemento o pieza para la conexión de los diferentes componentes de un sistema.
10. CUBIERTA DE MATERIAL LIGERO: Se entiende por materiales ligeros a las diversas placas planas, onduladas o nervadas, no concebidas para soportar el tránsito de personas sobre los mismos, salvo que se adopten medidas de protección.
11. DESCENSOR AUTOBLOQUEANTE, CON FUNCIÓN ANTIPÁNICO: Equipo mecánico para el descenso controlado en cuerdas, con normal en posición bloqueo constante, acorde a normas y certificaciones vigentes nacionales. Incluye un mecanismo con función antipánico, que evita errores humanos y minimiza incidentes ante usos incorrectos del sistema, proveyendo un rango de control de velocidad de descenso, entre el accionamiento por autobloqueo y el correspondiente al antipánico.
12. DISPOSITIVO ANTICAÍDAS DESLIZANTE: Aquél con una función de bloqueo automático y un sistema de guía que se desplaza a lo largo de una línea de anclaje rígida o flexible, bloqueando sobre la línea de anclaje cuando se produce una caída.
13. DISPOSITIVO ANTICAÍDAS RETRÁCTIL: Aquél con una función de bloqueo automático y un sistema automático de tensión y de retroceso para el elemento de amarre



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO II

retráctil.

14. **DISPOSITIVO ANTITRAUMA:** Componente de un sistema anticaídas destinado a minimizar los efectos del síndrome de intolerancia ortostática o trauma por suspensión.
15. **DISPOSITIVO DE AJUSTE:** Parte de un elemento de amarre que sirve para modificar su largo.
16. **ELEMENTO DE AMARRE ANTICAÍDAS:** Componente de un sistema anticaídas, destinado a conectar el arnés anticaída con un punto de anclaje y detener una eventual caída de altura.
17. **ELEMENTO DE AMARRE DE SUJECCIÓN Y POSICIONAMIENTO:** Componente destinado a conectar un arnés a una estructura de manera que mantenga al usuario en su posición de trabajo.
18. **ELEMENTO DE ENGANCHE ANTICAÍDAS:** Parte del arnés anticaídas a la cual se conecta un elemento de amarre o un dispositivo anticaídas.
19. **EQUIPOS DE IZAJE:** El equipo de elevación incluye cualquier equipo o maquinaria utilizada en el trabajo para levantar o bajar cargas, incluidos los accesorios y aditamentos utilizados para anclar, fijar o soportar el equipo. Se incluyen entre otros: guinche, aparejo eléctrico monofásico y/o trifásicos, grúa pluma, guinche eléctrico monofásico y/o trifásico, aparejo eléctrico, grúas, hidrogrúas, puente grúa, grúas torre, carretillas elevadoras, etc.
20. **ESCALERA RODANTE (BURRITO):** Plataforma de trabajo montada sobre estructura con escalera de acceso, pasamanos y protecciones perimetrales.
21. **FUERZA DE FRENADO:** Fuerza máxima (en kN), medida en el punto de anclaje o en



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO II

- la línea de anclaje durante la etapa de frenado del ensayo de comportamiento dinámico.
22. **LARGO DEL ELEMENTO DE AMARRE:** Distancia entre los puntos de apoyo del elemento de amarre.
23. **LÍNEA DE ANCLAJE:** Componente integrante de un sistema que conecta un dispositivo anticaída deslizante con un punto de anclaje.
24. **MOSQUETÓN:** Conector con un mecanismo de cierre automático y de bloqueo automático o manual.
25. **PLATAFORMA ELEVADORA MÓVIL DE PERSONAS (PEMP):** se incluyen equipos de brazos articulados, brazos telescópicos, mástiles, tijeras y equipos análogos.
26. **PERMISO DE TRABAJO SEGURO (PTS):** Documento escrito en el cual se evidencian los elementos y pasos requeridos para la ejecución de una tarea específica. Este documento proporciona el registro y control de la implementación de las medidas para garantizar la seguridad en su ejecución. Identifica las autoridades del sistema de permisos de trabajo que tienen responsabilidad en la tarea que generó el permiso.
27. **PERSONAL OPERATIVO JERÁRQUICO:** Profesional, técnico o idóneo—con experiencia para conducción de tareas y no encuadrado en el régimen laboral de la Ley N° 22.250.
28. **PRECONSTRUCCIÓN:** Tarea desarrollada por el profesional responsable del proyecto y revalidada por el empleador, quienes deberán realizar la planificación previa a la construcción para la identificación de posibles problemas y análisis de las necesidades del trabajo previendo



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO II

y mitigando los posibles riesgos que devengan de las tareas de trabajos en altura.

29. PUNTO DE ANCLAJE: Elemento al que debe estar sujeto un sistema de protección personal, luego de la instalación del dispositivo de anclaje.

30. RESPONSABLE DE LA TAREA EN ALTURA: Personal operativo jerárquico designado por el empleador, con capacitación comprobable para los trabajos a cargo incluyendo conocimientos para el rescate de compañeros y autorescate.

31. SISTEMA ANTICAÍDAS: Aquel constituido por componentes conectados entre sí para formar un equipo completo destinado a detener las caídas de altura.

Un sistema anticaída consta, como mínimo de un punto de anclaje, un arnés anticaída, un subsistema destinado a detener la caída de altura en condiciones de seguridad (por ejemplo, un dispositivo anticaída o un elemento de amarre anticaídas con amortiguador de caídas) y un dispositivo antitrauma.

Un arnés anticaída con un amortiguador de caídas conectado o incorporado constituye un subsistema, completándose el sistema anticaída mediante un elemento de amarre fijado a un punto de anclaje o a un dispositivo anticaídas.

Se compone de: Arnese, conectores, anclajes, líneas de vida horizontales y/o verticales, sistemas de acceso.

32. SISTEMA DE SUJECIÓN Y POSICIONAMIENTO: Aquél constituido por componentes conectados entre sí para formar un equipo completo, destinado a la sujeción segura del trabajador en su puesto de trabajo. No se encuentran destinados para detener caídas de altura ni tareas de larga duración.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - GLOSARIO Y DEFINICIONES RELACIONADAS A LOS TRABAJOS EN ALTURA -
Expediente EX-2019-20369871-APN-SMYC#SRT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.04 15:59:19 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.04 15:59:20 -03:00



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

LISTA DE VERIFICACIÓN DE EQUIPOS OPERATIVOS		SILLETAS			
1 RAZÓN SOCIAL :		4 Fecha de Verificación:		6 Provincia:	
2 CUIT:		5 Localidad:		6 Provincia:	
3 DOMICILIO DE LA OBRA:		5 Localidad:		6 Provincia:	
EQUIPO VERIFICADO:		RESULTADO DE INSPECCIÓN VISUAL			
		APTO		NO APTO	
		APTO CON OBSERVACIONES			
NÚMERO / CHAPA DE IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO:		La emisión de Apto Con Observaciones obliga al Empleador a fijar plazo perentorio para la adecuación de los desvíos expuestos como condición para la operación del equipo.			
UBICACIÓN DEL EQUIPO:		OTRAS OBSERVACIONES:			
PUESTO DE TRABAJO:					
VERIFICACIONES DE LAS CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO:					
Condición		Apto	Apto con Obs.	No Apto	No Aplica
1	Responsable de tarea con permanencia en el puesto.				
2	Para empresas incluidas en Res SRT 363/16 (PESE), permanencia del servicio de HyS.				
3	Aptitud psicofísica de trabajadores para tareas en altura.				
4	Capacitación previa de trabajadores sobre trabajos en altura.				
5	La cuadrilla de trabajo está compuesta como mínimo por (2) miembros.				
6	Equipos de protección personal adecuados, incluidas mentoneras.				
7	Se cuenta con dispositivo anti-trauma en arneses de seguridad para tareas mayores a 6,00m.				
8	Se dispone de equipamiento de rescate.				
9	Se verificaron condiciones meteorológicas adecuadas para la seguridad del puesto.				
10	Cálculo de estructura y dimensionamiento.				
11	Buen estado de piezas estructurales				
12	Medio de comunicación apto entre puesto de silleta y compañeros.				
13	Señalización/ demarcación/ zona de exclusión.				
14	Se emplean sistemas para evitar roce de cuerdas y material.				
15	Fue anulada la posibilidad de pendular.				
16	Compatibilidad técnica de los equipos multimarca.				
17	Las cuerdas poseen fabricación con adecuada resistencia a la rotura, y cumplen compatibilidad de diámetros, sistemas y materiales.				
18	Líneas de vida verticales / horizontales, adecuadas a las características del puesto de trabajo.				
19	Tiro de cuerdas adecuado conforme altura a desarrollar, hasta nivel de aterrizaje. Existen finales de carrera en cuerdas.				
20	Los puntos de anclaje cumplen con requisitos mecánicos. Se cumplió verificación visual de ausencia de fatiga estructural.				
21	Se emplean descensores autofrenantes acorde a normas y certificaciones vigentes nacionales.				
22	Existen cordinos como sistema de retención de herramientas.				
23	Protecciones contra riesgos específicos: electricidad, calor, productos químicos, etc.				
24	Simulacro de rescate realizado.				
OTRAS RECOMENDACIONES OPERATIVAS:					
Firma RESPONSABLE de TAREA			Firma SERVICIO DE HIGIENE y SEGURIDAD LABORAL		



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

LISTA DE VERIFICACIÓN DE EQUIPOS OPERATIVOS		ANDAMIOS FIJOS / MÓVILES		
1 RAZÓN SOCIAL DEL EMPLEADOR:		4 Fecha de Verificación:	6 Provincia:	
2 CUIT:		5 Localidad:	6 Provincia:	
3 DOMICILIO DE LA OBRA:		6 Provincia:		
EQUIPO VERIFICADO:		RESULTADO DE INSPECCIÓN VISUAL		
		APTO	NO APTO	
		APTO CON OBSERVACIONES		
NÚMERO / CHAPA DE IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO:		La emisión de Apto Con Observaciones obliga al Empleador a fijar plazo perentorio para la adecuación de los desvíos expuestos como condición para la operación del equipo.		
UBICACIÓN DEL EQUIPO:		OTRAS OBSERVACIONES:		
PUESTO DE TRABAJO:				
VERIFICACIONES DE LAS CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO				
Condición	Apto	Apto con Obs.	No Apto	No Aplica
1 Responsable de tarea con permanencia en el puesto.				
2 Para empresas incluidas en Res 363/16 (PESE), permanencia del Servicio HyS.				
3 Aptitud psicofísica de trabajadores para tareas en altura.				
4 Capacitación previa de trabajadores sobre trabajos en altura.				
5 La cuadrilla de trabajo está compuesta como mínimo por 2 miembros				
6 Equipos de protección personal adecuados, incluidas mentoneras				
7 Se cuenta con dispositivo anti-trauma en arneses de seguridad para tareas mayores a 6,00 m.				
8 Se dispone de equipamiento de rescate.				
9 Se verificaron condiciones meteorológicas adecuadas para la seguridad del puesto.				
10 Cálculo de estructura y dimensionamiento.				
11 Certificación de componentes vigente nacional.				
11 Plan de Montaje y Desmontaje para alturas mayores a 6,00m.				
12 Buen estado de piezas estructurales.				
13 Señalización/ demarcación/ zona de exclusión				
14 Acceso seguro a plataforma.				
15 Barandas a 1m , 0,50m y zócalo.				
16 Plataforma antideslizante con estructura de soporte en todo su perímetro y señalización de carga máxima				
17 Ancho mínimo de plataforma de trabajo 0,60m.				
18 Protección de bordes cortantes.				
19 Líneas de vida verticales / horizontales adecuadas al puesto de trabajo.				
20 Puntos de anclaje.				
21 Sistemas para evitar roce de cuerdas y material.				
22 Tiro adecuado de cuerdas conforme altura a desarrollar, hasta nivel de aterrizaje.				
23 Sistemas anticaídas deslizante acorde a normas y certificaciones vigentes nacionales.				
24 Cordinos como sistema de retención de herramientas, máquinas herramientas o insumos.				
25 Capacidades de carga nominales máximas, y éstas se distribuyen de manera uniforme.				
26 Simulacro de rescate realizado.				
OTRAS RECOMENDACIONES OPERATIVAS:				
firma RESPONSABLE OPERATIVO DEL EMPLEADOR		firma SERVICIO DE HIGIENE y SEGURIDAD LABORAL		



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

LISTA DE VERIFICACIÓN DE EQUIPOS OPERATIVOS		ANDAMIOS COLGANTES			
1 RAZÓN SOCIAL DEL EMPLEADOR:					
1 CUIT:	4 Fecha de Verificación:				
3 DOMICILIO DE LA OBRA:	5 Localidad:	6 Provincia:			
EQUIPO VERIFICADO:		RESULTADO DE INSPECCIÓN VISUAL			
		APTO		NO APTO	
		APTO CON OBSERVACIONES			
NÚMERO / CHAPA DE IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO:		La emisión de Apto Con Observaciones obliga al Empleador a fijar plazo perentorio para la adecuación de los desvíos expuestos como condición para la operación del equipo.			
UBICACIÓN DEL EQUIPO:		OTRAS OBSERVACIONES:			
PUESTO DE TRABAJO:					
VERIFICACIONES DE SEGURIDAD OPERATIVA PREVIAS:					
Condición		Apto	Apto con Obs.	No Apto	No Aplica
1	Responsable de tarea con permanencia en el puesto.				
2	Para empresas incluidas en Res 363/16 (PESE), permanencia del Servicio HyS.				
3	Aptitud psicofísica de trabajadores para tareas en altura.				
4	Capacitación previa de trabajadores sobre trabajos en altura.				
5	La cuadrilla de trabajo está compuesta como mínimo por 2 miembros				
6	Equipos de protección personal adecuados, incluidas mentoneras				
7	Se cuenta con dispositivo anti-trauma en arneses de seguridad para tareas mayores a 6,00 m.				
8	Se dispone de equipamiento de rescate.				
9	Se verificaron condiciones meteorológicas adecuadas para la seguridad del puesto.				
10	Cálculo de estructura y dimensionamiento.				
11	Plan de Montaje y Desmontaje.				
12	Buen estado de piezas estructurales y componentes.				
13	Estado general de cables de acero.				
14	Buen estado y funcionamiento de Motor, frenos y pulsadores de accionamiento.				
15	Etiquetas de funcionamiento, sello de seguridad y/o tarjetas de liberación al uso correspondientes, emitidas por el fabricante o servicio de mantenimiento técnico.				
16	Señalización/ demarcación/ zona de exclusión				
17	Acceso seguro a plataforma.				
18	Barandas a 1m , 0,50m y zócalo.				
19	Plataforma antideslizante con estructura de soporte en todo su perímetro y señalización de carga máxima				
20	Ancho mínimo de plataforma de trabajo 0,60m.				
21	Protección de partes eléctricas y mecánicas.				
22	Lineas de vida verticales adecuadas al puesto de trabajo.				
23	Puntos de anclaje.				
24	Sistemas para evitar roce de cuerdas y material.				
25	Tiro adecuado de cuerdas conforme altura a desarrollar, hasta nivel de aterrizaje.				
26	Sistemas anticaídas deslizante, según normas y certificaciones vigentes nacionales				
27	Cordinos como sistema de retención de herramientas, máquinas herramientas o insumos.				
28	Capacidades de carga nominales máximas, y éstas se distribuyen de manera uniforme.				
29	Simulacro de rescate realizado.				
30	Tablero eléctrico y puesta a tierra.				
31	Dispositivos de seguridad; de bloqueo antinclinación, de sobrevelocidad y frenado de emergencia.				
32	Cables de alimentación eléctrica.				
OTRAS RECOMENDACIONES OPERATIVAS:					
firma RESPONSABLE OPERATIVO DEL EMPLEADOR			firma SERVICIO DE HIGIENE y SEGURIDAD LABORAL		



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

(ESPACIO IDENTIFICACIÓN DE EMPRESA)				
LISTA DE VERIFICACIÓN DE EQUIPOS OPERATIVOS				
PEMP (Plataformas Elevadoras Móviles de Personas)				
1 RAZÓN SOCIAL DEL EMPLEADOR:				
2 CUIT:	4 Fecha de Verificación:			
3 DOMICILIO DE LA OBRA:	5 Localidad: 6 Provincia:			
EQUIPO VERIFICADO:				
RESULTADO DE INSPECCIÓN VISUAL				
APTO NO APTO				
APTO CON OBSERVACIONES				
NÚMERO / CHAPA DE IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO:	La emisión de Apto Con Observaciones obliga al Empleador a fijar plazo perentorio para la adecuación de los desvíos expuestos como condición para la operación del equipo.			
UBICACIÓN DEL EQUIPO:	OTRAS OBSERVACIONES:			
PUESTO DE TRABAJO:				
VERIFICACIONES DE SEGURIDAD OPERATIVA PREVIAS:				
Condición	Apto	Apto con Obs.	No Apto	No Aplica
1 Responsable de tarea con permanencia en el puesto.				
2 Para empresas incluídas en Res 363/16 (PESE), permanencia del Servicio HyS.				
3 Aptitud psicofísica de trabajadores para tareas en altura.				
4 Capacitación previa de trabajadores sobre trabajos en altura.				
5 La cuadrilla de trabajo está compuesta como mínimo por 2 miembros				
6 Equipos de protección personal adecuados, incluyendo ropa con bandas reflectivas y mentoneras y arneses adecuados.				
7 Se cuenta con dispositivo anti-trauma en arneses de seguridad para tareas mayores a 6,00 m.				
8 Se dispone de equipamiento de rescate.				
9 Se verificaron condiciones meteorológicas adecuadas para la seguridad del puesto.				
10 Buen estado y funcionamiento de Motor, frenos, estabilizadores y pulsadores de accionamiento.				
11 Estado y funcionamiento de mandos en plataforma y chasis (sólo ante emergencias).				
12 Dispositivos del equipo; bloqueo de ruedas, alerta de sonido y luz por movimiento, nivel de inclinación máxima y bajada de emergencia.				
13 Etiquetas de funcionamiento, sello de seguridad y/o tarjetas de liberación al uso correspondientes, emitidas por el fabricante o servicio de mantenimiento técnico.				
14 Control de Riesgos en proximidad y restricción a superposición de tareas.				
15 Distancia de seguridad mínima equivalente a la altura de trabajo.				
16 Señalización/ demarcación/ zona de exclusión				
17 Control del lugar de trabajo; Libre de obstáculos y con Nivelación y Resistencia adecuada a la carga.				
18 Puerta y acceso seguro a plataforma.				
19 Barandas a 1m , 0,50m y zócalo.				
20 Plataforma antideslizante con estructura de soporte en todo su perímetro y señalización de carga máxima				
21 Ancho mínimo de plataforma de trabajo 0,60m.				
22 Protección de partes eléctricas y mecánicas.				
23 Puntos de anclaje.				
24 Cordinos como sistema de retención de herramientas, máquinas herramientas o insumos.				
25 Valores de carga máxima y alcance.				
26 Simulacro de rescate realizado.				
OTRAS RECOMENDACIONES OPERATIVAS:				
firma RESPONSABLE OPERATIVO DEL EMPLEADOR	firma SERVICIO DE HIGIENE y SEGURIDAD LABORAL			



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

ANEXO III

ESPACIO DE VERIFICACIÓN DE EQUIPOS		FECHA DE VERIFICACIÓN:	
VERIFICACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO EN ALTURA - SISTEMAS DE ARRESTO DE CAÍDAS PERSONALES			
1 RAZÓN SOCIAL DEL EMPLEADOR:		CURT:	
2 DOMICILIO DE LA OBRA:		Localidad:	
FECHA:		Provincia:	
NÚMERO / CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN INTERNO DEL EQUIPO:	CORRESPONDENCIA EQUIPO Y TAREA	1 PUNTO DE CONTROL ARNÉS ANTICAYAS	
	SI	NO	2 PUNTO DE CONTROL CARGO DE VIDA
	CINTAS TEXTILES GENERAL		RESULTADO DE CONTROL El equipo está en condiciones operativas:
	BANDAS DORSALES		APTO
	BANDAS PECTORALES		APTO CON OBSERVACIONES
	BANDA CADERA		NO APTO
	PERNERAS		PARA DESCARTE / DESQUILACE
	HEBILLAS METÁLICAS		OBSERVACIONES / EQUIPOS MULTIMARCAS - especificación-
	HEBILLAS PLÁSTICAS		
	HERRAJES DE CONEXIÓN		
	FIJACIÓN SUPERIOR ESTERNO		
	FIJACIÓN DE PERNERAS		
	ANILLA D DORSAL		
	ANILLA VENTRAL		
	ETIQUETAS DEL EQUIPO		
	ETIQUETAS DE IDENTIFICACIÓN		
	INDICADOR DE IMPACTO		
	DISPOSITIVO ANTITRAUMA		
	COSTURAS		
	MOSQUETÓN 1		
	MOSQUETÓN 2		
	CINTAS TEXTILES GENERAL		
	COSTURAS		
	ELÁSTICO DE AMORTIGUACIÓN		
	AMORTIGUADOR DE CAÍDA		
5			
4			
3			
2			
1			
Firma RESPONSABLE OPERATIVO DEL EMPLEADOR		Firma SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL	
<small>Este documento o sus duplicados deben permanecer en el Lugar Trámite de OTC, en Tomo 2 permanente.</small>			
REFERENCIAS PARA PUNTOS DE CONTROL: MB - MUY BUENO B - BUENO R - REGULAR NC - NO CUMPLE CONDICIONES MÍNIMAS			



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO III - PLANILLAS LISTAS DE VERIFICACIÓN DE EQUIPOS OPERATIVOS - Expediente EX-2019-20369871-APN-SMYC#SRT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.04 15:59:34 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.04 15:59:35 -03:00